



PROCESO: VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
RADICADO: 2019-00016-00

Al despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, Julio 14 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA, que promueve ALBA CECILIA MALDONADO Y JAIME ORTIZ CADENA contra el CONDOMINIO CAMPESTRE LA ALAMEDA DE PIEDECUESTA, representado por la Administradora ALCIRA RODRIGUEZ PIMIENTO con el fin de estudiar la viabilidad de darlo por terminado por desistimiento de las pretensiones que hace la parte actora y la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 314 del C. G del P. C. todo cuanto se relaciona con la figura del "desistimiento", disponiendo que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Del análisis de la norma en comento y del estudio del expediente se concluye que están dados todos los requisitos para dar aplicación a la figura del desistimiento, a lo cual a ello se procederá, sin condenar en costas a ninguna de las partes.

Por lo brevemente anotado, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (S),

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA, presentado por ALBA CECILIA MALDONADO Y JAIME ORTIZ CADENA contra el CONDOMINIO CAMPESTRE LA ALAMEDA DE PIEDECUESTA, representado por la Administradora ALCIRA RODRIGUEZ PIMIENTO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme a lo estipulado por las partes.



TERCERO: No se levantan las medidas cautelares, como quiera que las mismas no fueron decretadas.

CUARTO: Hágase entrega de los anexos al apoderado del demandante sin necesidad de desglose, y las demás diligencia se archiven.

NOTIFÍQUESE,

OFELIA DÍAZ TORRES
JUEZ

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
BUARAMANGA

Se notificó a las partes, el auto anterior
procedo en el Estado No. 062
que se fijó en esta fecha en el JUZGADO
SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO durante todas
las horas de trabajo de hoy.
Bucaramanga, 15 JUL 2020

EL SECRETARIO

JUDO 70
CCTO
NO. 062